



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS,
DEPARTAMENTO DE RIVAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-326-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO RIVAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **AA-012-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reyma Luz Galeano Miranda**, alcaldesa; **Susana del Carmen Mejía Incer**, secretaria del Concejo Municipal; **Marvin Javier Espinoza Palma**, asesor legal (a.i.); **Ingrid Tatiana Moraga Ruíz**, responsable de adquisiciones (a.i.); **Martha Lucía Díaz Alcocer**, responsable de contabilidad (a.i.); **Luis Ángel Potoy Santana**, responsable de presupuesto; **Esmirna Alejandra Avilés Urtecho**, responsable de gestión de talento humano; **Allan Antonio Canales Víctor**, exanalista de adquisiciones; **Yudel Carina Baldelomar Ugarte**, exresponsable de adquisiciones; **Daniela Jesenia Narváez Flores**, exgerente municipal; **Glenda Ninnet Cavistan Martínez**, exdirectora administrativa financiera; **Vilma Alicia Casanova Fuertes**, exalcaldesa municipal y **José Raimundo Membreño**, ex vicealcalde, todos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones. **B)** Comprobar si los procesos de contrataciones están incluidos en el Plan General de Adquisiciones (PGA), debidamente aprobados por la máxima autoridad administrativa. **C)** Verificar si los desembolsos se efectuaron con base en la asignación presupuestaria disponible, se encuentran debidamente autorizados, clasificados, registrados, contabilizados, soportados, con la documentación suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas, y en el caso los bienes sí ingresaron a bodega. **D)** Comprobar la adecuada conformación de expedientes. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La alcaldía, no cuenta con normativas que regulen y controlen la conformación de los expedientes administrativos de los procesos de contrataciones; y **b)** La municipalidad, no remitió los expedientes de contrataciones en la modalidad de compras por cotización de mayor cuantía a la Contraloría General de la República. **2)** Los procesos de contrataciones fueron incluidos en el Plan General de Adquisiciones (PGA); el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad. **3)** Los desembolsos fueron efectuados en base a la asignación presupuestaria disponible; los que se encontraron debidamente autorizados, clasificados, registrados, contabilizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas e ingresaron a la bodega. **4)** Los expedientes administrativos de contrataciones fueron debidamente conformados. **5)** La Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, cumplió en todos sus aspectos importantes con las normas, leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en



materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **AA-012-002-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyma Luz Galeano Miranda**, alcaldesa; **Susana del Carmen Mejía Incer**, secretaria del Concejo Municipal; **Marvin Javier Espinoza Palma**, asesor legal (a.i.); **Ingrid Tatiana Moraga Ruíz**, responsable de adquisiciones (a.i.); **Martha Lucía Díaz Alcocer**, responsable de contabilidad (a.i.); **Luis Ángel Potoy Santana**, responsable de presupuesto; **Esmirna Alejandra Avilés Urtecho**, responsable de gestión de talento humano; **Allan Antonio Canales Víctor**, exanalista de adquisiciones; **Yudel**



Carina Baldelomar Ugarte, exresponsable de adquisiciones; **Daniela Jesenia Narváez Flores**, exgerente municipal; **Glenda Ninnet Cavistan Martínez**, exdirectora administrativa financiera; **Vilma Alicia Casanova Fuertes**, exalcaldesa municipal y **José Raimundo Membreño**, ex vicealcade, todos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintitrés (1423) de las diez de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA